



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-42/2023

RECURRENTES:
CESAR AUGUSTO ESPINOSA DE LOS
MONTEROS SANCHEZ Y OTRO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADO INSTRUCTOR EN FUNCIONES:
GERMAN CANO BALTAZAR

Mexicali, Baja California, dieciocho de octubre de dos mil veintitres.

VISTOS los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la substanciación, con fundamento en los artículos 5, Apartado E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1 y 2, fracción I, inciso b), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; 281, 282 y 283 de la Ley Electoral del Estado; artículo 14, fracción IV, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, así como 45 y 48 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional electoral; dicta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Se tiene al Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del **Consejo General** del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en su calidad de autoridad responsable, dando cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Se reconoce la personería Cesar Augusto Espinosa de los Monteros Sanchez y Jonathan López de la Rosa, por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, como lo hace constar en su informe circunstanciado, para la interposición del recurso que nos ocupa, el cual en su oportunidad será reencauzado a la vía correspondiente, de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Baja California.


SECRETARÍA



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO.- Se admite la demanda interpuesta por **Cesar Augusto Espinosa de los Monteros Sanchez** y **Jonathan López de la Rosa**, en su carácter de integrantes del grupo de atención prioritaria de la diversidad sexo genérica, en virtud de que reúne los requisitos previstos en los artículos 288 y 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

CUARTO.- Se admiten las pruebas ofrecidas por las partes, en sus escritos de demanda y en el informe circunstanciado, por corresponder a las que establece el artículo 311 fracciones I, III, VI y VII, de la Ley Electoral de Baja California, mismas que por su propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas.

QUINTO.- No advirtiéndose la necesidad de practicar diligencia alguna, se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V, y VI, de la Ley Electoral local 45 y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, de conformidad con el artículo 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 63, 66, y 67 ambos en su fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; publíquese por **LISTA**, así como en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional, en términos del artículo 68 de dicho Reglamento.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **MAESTRO GERMAN CANO BALTAZAR**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS